



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “CULTIVO EXPERIMENTAL DE OSTRA JAPONESA EN LONG-LINE, EN ÁREA DE MANEJO TONGOY”.**

**Resolución Exenta N°070**

**La Serena, 15 de junio de 2017.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Aníbal Carvajal Varas, Presidente Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramas Similares Artesanales Independientes de Tongoy, de fecha 09/05/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 10/10/2017 (Ingreso N°0502).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente, en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal, consistente en Certificado de la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de fecha 2 de febrero de 2017, en el que consta la vigencia de la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramas Similares Artesanales Independientes de Tongoy y la representación legal vigente del Sr. Aníbal Carvajal Varas.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Aníbal Carvajal Varas, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado **“Cultivo experimental de ostra japonesa en long-line, en área de manejo Tongoy”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
  - a) Difundir y transferir la tecnología del cultivo de ostra japonesa (*Crassostrea gigas*) para potenciar la acuicultura en áreas de manejo, a pescadores artesanales de la Región de Coquimbo, mediante la utilización de plataformas de aprendizaje en mar. De esta forma se pretende difundir a los beneficiarios del programa los conocimientos técnicos y normativos generales del cultivo la Ostra Japonesa; determinar las potencialidades regionales asociadas a Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) para el desarrollo de cultivos de ostra japonesa; incorporar y adaptar nuevos conocimientos tecnológicos mediante el diseño, instalación y habilitación de plataformas de aprendizaje para el cultivo de ostra japonesa en las AMERBs seleccionadas; generar capacidades tecnológicas de cultivo de ostra

japonesa, mediante la operación de las plataformas de aprendizaje instaladas, que permitan a las organizaciones de pescadores beneficiarias incorporar nuevos conocimientos para fomentar el desarrollo de acuicultura a pequeña escala y finalmente evaluar el nivel de aprendizaje adquirido por las organizaciones beneficiarias, para potenciar el cultivo a pequeña escala de especies exóticas.

- b) El lugar geográfico de emplazamiento de la experimentación corresponde al área de manejo Tongoy, perteneciente a la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramas Similares Artesanales Independientes de Tongoy. Ésta se encuentra ubicada en la comuna de Coquimbo, provincia del Elqui en la región de Coquimbo. Las coordenadas geográficas de la ubicación de la línea experimental de cultivo dadas en UTM WGS 84, corresponden a las expresadas a continuación:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	30° 16' 9.06" S	71° 30' 15.92" W
B	30° 16' 3.03" S	71° 30' 9.67" W
C	30° 16' 5.20" S	71° 30' 6.89" W
D	30° 16' 11.23" S	71° 30' 13.14" W

Para lograr los objetivos planteados en este proyecto, se considera realizar una serie de actividades las cuales se llevarán a cabo en dependencias de la Universidad Católica del Norte y en zona del área de manejo de Tongoy.

- c) En este proyecto se utilizarán 25.000 semillas de ostra japonesa. Este es un cultivo extensivo debido a que su alimentación se realiza en forma natural en el mar, además el cultivo tendrá una cosecha final esperada de **1.600 kilos**. La unidad demostrativa estará ubicada en el área de manejo perteneciente a la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramas Similares Artesanales Independientes de Tongoy, la cual tiene una extensión de 612,5 hectáreas, y el polígono solicitado corresponde a una extensión **2,5 hectáreas**.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° literal n. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los “[...] proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos [...]”. Específicamente el literal n.2. señala que éstos deben contemplar “[...] Una producción anual igual o mayor a trescientas toneladas (300 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a sesenta mil metros cuadrados (60.000 m<sup>2</sup>), tratándose de moluscos filtradores; o una producción anual igual o superior a cuarenta toneladas (40 t) tratándose de otras especies filtradoras, a través de un sistema de producción extensivo[...]”.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“Cultivo experimental de ostra japonesa en long-line, en área de manejo Tongoy”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal n.2., por cuanto su producción anual será de **1.600 kilos** y la superficie de cultivo será de **2,5 hectáreas (25.000 m<sup>2</sup>)**.

#### RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Cultivo experimental de ostra japonesa en long-line, en área de manejo Tongoy”**, presentado por el Sr. Anibal Carvajal Varas, Presidente Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramas Similares Artesanales Independientes de Tongoy, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera**

la cantidad señalada en el literal n.2. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.

2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Aníbal Carvajal Varas, en representación de la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramas Similares Artesanales Independientes de Tongoy, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**

  
**CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

  
**ORB/JMV.-**

**Distribución:**

- Sr. Aníbal Carvajal Varas, Presidente Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramas Similares Artesanales Independientes de Tongoy (Lord Cochrane s/n, Tongoy, Coquimbo, región de Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Sr. Director Regional SERNAPESCA Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

